

De la vuelta.....	15000	„	130000	„	4114771	16537611	90
Tabasco— de Gaxaca á Te- huantepec . . .	17000	„					
A la de Morelia á Celaya.....	5000	„					
A la de Paso del Norte á Duran- go, haciéndose este gasto con cargo al decre- tado para la amortizacion del Cobre en Chihuahua con fecha 23 de Ma- yo de 1868....	60000	„					
Suman las subvenciones—			97000	„	227000	4341771	11
Valor del Presupuesto de Egresos de la Federacion en es- te año fiscal.....						20879383	01

Tesorería General de la Nacion. México, Julio 1º de 1870. \* —  
Cristóbal Galicia.—M. P. Izaguirre.

NUMERO 218.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—En suprema orden fecha 22 del corriente me dice el C. Ministro de Hacienda lo que copio:

«Con fecha 19 del actual dice á esta Secretaría la de Guerra lo que sigue:—«En contestacion al oficio de vd. fecha 14 del actual, en que se sirve insertar el que le dirige el C. Tesorero general, consultando si se siguen cargando los haberes de los reemplazos de los Estados como se hizo en el año pasado, le manifiesto: que los gastos de que se trata, deben cargarse interinamente á «Gastos extraordinarios de guerra,» para hacer luego á este fondo el descargo respectivo y considerarlo al cuerpo á que definitivamente sean destinados los reemplazos de que se trata.—Lo que digo á vd. como resultado de su oficio re-

\* Téngase presente la circular número 213 de esta Tesorería, en que se inserta la suprema orden del Ministerio de Hacienda y Crédito público, fecha 8 del actual, para el cumplimiento de la ley de Presupuesto de Egresos á que se refirió esta Póliza. [Página 175].

lativo.»—Insértelo á vd. para su cumplimiento y como resultado de su consulta relativa de 12 del actual, número 30, de la seccion 3ª de esa Tesorería.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Julio 25 de 1870.—Por enfermedad del C. Tesorero, *Francisco Espinosa*, oficial mayor.

NUMERO 219.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Con fecha 14 del presente me dice el C. Ministro de Hacienda lo que copio:—«Con esta fecha me dice el C. Ministro de Fomento lo que sigue:—«En atencion á las escaseces del erario nacional, acordó el C. Presidente que en tanto que estas subsistan, se redujeran las asignaciones que para los ramos que están á cargo de esta Secretaría señala ya la ley de presupuestos expedida por el Congreso de la Union para el presente año económico. En tal virtud, formó un presupuesto disminuyendo en mas de dos millones de pesos el señalado á este Ministerio, cuya reduccion afecta particularmente al ramo de caminos, entre los que se repartió la suma que quedaba proporcionalmente á sus necesidades; y presentado el acuerdo en junta de ministros se resolvió en ella, á consecuencia de las observaciones hechas en el seno de la misma junta, que se continúen abonando á las carreteras las sumas que recibian en los últimos meses del año fiscal que terminó y que constan en la adjunta relacion, sin mas diferencia que la de aumentarse á ochocientos pesos mensuales la correspondiente al camino de Linares á Matehuala. Como los caminos de Yucatan, Campeche y Pachuca no tienen asignacion especial en la ley de presupuestos, las que se les señalan se cargarán á la partida de ciento seis mil pesos destinada á la reparacion de caminos no especificados en aquella ley.—Acompaño á vd. igualmente noticia de las otras partidas de los ramos de esta Secretaría que han sufrido reduccion, y suplico á vd. se sirva comunicar á la Tesorería general las órdenes respectivas para que haga el abono de las sumas especificadas, así como las de las demas que determina la repetida ley de presupuestos, y que no estando comprendidas en las adjuntas relaciones deben abonarse íntegras.—Y lo inserto á vd. para su cumplimiento, remitiéndole copias de los documentos á que se hace referencia.»—Lo traslado á vd. con el propio objeto y á fin de que arregle los gastos del camino que le está encomendado á la cantidad mensual de..... que es la que consta señalada en la noticia que se menciona en la preinserta suprema orden.—Independencia y Libertad. México, Julio 23 de 1870.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 220.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Con fecha 26 del actual me dice el C. Ministro de Guerra y Marina lo siguiente:

«En respuesta á la consulta de vd. fecha 14 del presente, sobre abono de las altas ocurridas en los cuerpos del ejército durante el mes anterior, el cual debe hacerse segun la última revista, dispone el C. Presidente que el pago se verifique, hecha que sea la compensacion por alta y baja, con cargo á los mismos cuerpos, considerando el saldo respectivo como vencimiento en el presente año fiscal.»

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 28 de 1870.—Por enfermedad del C. Tesorero, *Francisco Espinosa*, oficial mayor.

NUMERO 221.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Para que en las cuentas de esta Tesorería general haya la claridad y comprobacion que reclama su objeto, y con el fin de facilitar la glosa de las que remiten las aduanas marítimas y jefaturas de Hacienda, se ha dispuesto en acuerdo de hoy, que en lo sucesivo exprese vd. por medio de una nota al calce de su corte de caja mensual, el origen de las órdenes que satisfaga con cargo al ramo de «Órdenes á cargo de diversas oficinas,» tomándolo del contenido de la que cause el pago; en la cual se expresará siempre el motivo por que se expida.

El despacho laborioso de esta oficina exige que el indicado acuerdo tenga exacto cumplimiento, porque de su ejecucion depende que las confrontas se hagan con mas rapidez y que las partidas que se admitan en data no puedan ser objeto de una aplicacion distinta de la que realmente les corresponde.

Todo lo que comunico á vd. para sus efectos, esperando de su celo y eficacia que cooperará al buen resultado de esta medida.

Independencia y Libertad, México, Agosto 4 de 1870.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 222.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—El C. Contador mayor de Hacienda y crédito público, con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«La Comision inspectora del Congreso de la Union, con fecha 18 del próximo pasado, me dice lo siguiente:—Se ha impuesto esta comision de la nota de vd. de 28 de Mayo próximo pasado, en que adjuntó copia de las comunicaciones que el Ministerio de Hacienda y la Tesorería general han dirigido á esa

Contaduría mayor, relativas á la glosa de las cuentas de las aduanas marítimas y fronterizas; en concepto de la comision la glosa que haga la Tesorería de las cuentas de dichas aduanas, no excluye la que en su oportunidad debe hacer la Contaduría, pues aquella no tiene el carácter de glosa definitiva.—En tal virtud, con el C. José María Beristain, archivero de esta oficina, remito á vd. los libros diarios y comprobantes de ellos que correspondiendo al año fiscal de 1869 á 1870 han sido dirigidos por las aduanas marítimas de la Paz, Isla del Carmen y Tuxpam; esperando se sirva vd. acordar se me acuse el recibo correspondiente.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento; pues no habiendo remitido sus cuentas á esta Tesorería general algunas oficinas de las comprendidas en la disposicion inserta, se han interrumpido sus labores; y espera por lo mismo que en lo sucesivo lo verificarán oportunamente, esto es, en los primeros dias de cada mes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 11 de 1870.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 223.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Por el Ministerio de Hacienda y crédito público se me comunica con fecha 11 del actual, la suprema orden siguiente:

«Dispone el Presidente de la República que libre vd. sus órdenes á las oficinas correspondientes, previniéndoles que solo en casos verdaderamente urgentes en que se interese el servicio público, empleen la vía telegráfica, y que entónces, si se trata de líneas particulares, se autorizará el gasto y se señalará el ramo á que deba cargarse.»

Y lo trascribo á vd para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 17 de 1870.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 224.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—A consecuencia de que algunas de las Jefaturas de Hacienda no dan aviso á esta Tesorería general, como es de su deber, de los descuentos que por asignaciones hacen mensualmente á los empleados civiles y militares, cuyo pago les está consignado, se ve precisada á prevenir á vd., que cada mes remita la noticia pormenorizada de los descuentos que practica, en la inteligencia que esta misma Tesorería no abonará cantidad alguna, si no es con presencia del documento que acredite haberse verificado el descuento; siendo de la responsabilidad de las oficinas respectivas cualquiera reclamacion de los interesados.

Independencia y Libertad. México, Agosto 26 de 1870.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 225.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Ha notado esta Tesorería general que algunas oficinas de Hacienda abonan haberes para trenes de carros y acémilas de carga, con aplicación al ramo de «Tren de carros,» cuyo ramo no está considerado en la ley de presupuestos del presente año fiscal, ni en la póliza fundamental de esta Tesorería; y resultando de este abuso complicaciones en la cuenta y una falta de cumplimiento á la citada ley, que no debe permitirse, previene que por ningun motivo se ministre cantidad alguna á los trenes y acémilas bajo la denominación de aquel ramo; en concepto de que cualquier pago que por haberes de ellos se verifique, deberá aplicarse á los cuerpos á que pertenecen y en los cuales pasarán revista, como lo tiene prevenido el Ministerio de la Guerra, incluso los arrieros; siendo de advertir, que de no verificarse así, exigirá esta Tesorería general á los responsables el reintegro de las sumas que hubieren abonado con infracción de la indicada ley de presupuestos.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 1º de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 226.—Tesorería general de la Nación.—Sección de contabilidad.—Habiendo sido robados en Nueva-York, de la oficina del Sr. D. W. J. Benfield J.<sup>r</sup> ciento sesenta y cinco bonos, valioso \$s28,100 (veintiocho mil cien pesos) de los emitidos en San Carlos de Tamaulipas en 4 de Julio de 1865, por el C. general José María de J. Carvajal, para conocimiento de vd. listo al calce de esta comunicación la serie, la numeración progresiva y el valor de cada uno de ellos, á fin de que en cualquiera tiempo, siempre que le fueren á vd. presentados, en todo ó en parte, por operaciones que pudieran efectuarse en esa oficina de su cargo, los recoja vd. y practique las averiguaciones consiguientes, poniendo á disposición de la autoridad respectiva á aquel ó aquellos que los presenten, remitiendo sin demora á esta Tesorería general los bonos recogidos.

Como cada bono en su origen, lleva unidos cuarenta cupones del número 1 al 40 inclusive, para los cuarenta semestres de réditos, contados desde el 1º de Abril de 1866 el primero, hasta el 1º de Octubre de 1885 el cuadragésimo, y como cada uno de estos cupones lleva el mismo número correlativo que aquel del bono á que pertenece, si se presentaren cupones sueltos en esa oficina de su cargo, practicará vd. las mismas diligencias que las ya prevenidas para los bonos.

## RELACION DE LOS BONOS ROBADOS.

Cantidad de bonos.	Letras	Numeración correlativa.	Valor de cada bono.	TOTAL VALOR.
4	C	93 á 96	100 „	400 „
4	C	98 á 101	100 „	400 „
125	C	6301 á 6425	100 „	12500 „
3	C	6526 á 6528	100 „	300 „
1	D	61	500 „	500 „
3	D	447 á 449	500 „	1500 „
25	D	500 á 524	500 „	12500 „
165	Bonos		valiosos	28100 „

Lo que comunico á vd. para su cuidado y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 17 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 227.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Hoy digo á los CC. Pagadores de los cuerpos del ejército, lo que sigue:

«Ha llegado al conocimiento de esta Tesorería general que algunas pagadurías de cuerpo verifican pagos extraños á los fondos que tienen á su cargo, como por ejemplo, el de fletes, jefes ú oficiales de Estado Mayor de división ó brigadas, suplementos y otros que en manera alguna pueden corresponder al cuerpo, creyendo los pagadores que su responsabilidad queda cubierta con hacer observaciones á la órden que reciben.

«El artículo 57 del reglamento de 22 de Junio de 1851 previene: que siempre que el jefe del cuerpo mande verificar un pago fuera del presupuesto aprobado, le hará el pagador las observaciones á que haya lugar; pero que si insistiere por escrito, obedecerá.

«Luego los pagos á que se refiere el citado artículo son los que pertenecen al cuerpo, y que por circunstancias del servicio hay necesidad urgente de verificar fuera del presupuesto aprobado, pero siempre que el dinero que exhiba la pagaduría se invierta en las atenciones del propio cuerpo; mas no puede extenderse la facultad de su jefe hasta el punto de que disponga se dé otro destino á los fondos existentes en la caja que tienen á su cargo las pagadurías, y que son de la exclusiva propiedad del cuerpo. Si alguna duda pudiera haber acerca de la inteligencia que debe darse al artículo citado, quedaria desvanecida desde luego con solo fijarse en lo que literalmente expresa el artículo 58,

pues este determina con bastante claridad «que los empleados de que se trata no podrán hacer préstamo de ningún género, requisitar ni admitir recibos para su venta, ni invertir los caudales que se les confían en otros objetos, bajo pena de destitución de empleo.»

«En tal virtud, prevengo á vd. que por ningún motivo pague cantidades que no sean invertidas en los gastos propios del cuerpo en que está colocado, pues aunque vd. acompañe á su cuenta la orden original que el coronel le libre después de hechas las observaciones de estilo, no pasará esta Tesorería por el gasto y le exigirá á vd. ó á sus fiadores, el reintegro de la suma satisfecha, de acuerdo con lo que previene el artículo 58 del reglamento ya citado, y sin perjuicio de aplicarle las demás penas que el mismo artículo determina.»

Y lo trascibo á vd. para que por su parte vigile como corresponde el estricto cumplimiento de esta disposición, que debe tener presente al practicar los cortes de caja todos los meses.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 23 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 228.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª—Como la ley de presupuestos vigente no considera secciones sanitarias en los Estados, sino únicamente «Cuerpo Médico militar,» al cual pertenecen todas las fracciones que se encuentran diseminadas en ellos; prevengo á vd. que en lo sucesivo cuide escrupulosamente de que tanto las listas de revista, como los demás documentos que por cualquier motivo se remitan á esta Tesorería, pertenecientes al expresado cuerpo, tengan la denominación prevenida en la citada ley; esto es, «Cuerpo Médico militar,» sección perteneciente á la división que sea.

Lo que digo á vd. para sus efectos.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 24 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 229.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª—Necesitando esta Tesorería general tener conocimiento de los capitales que en la demarcación de ese Estado se reconozcan al erario nacional, remitirá vd. desde luego una noticia, cuidando de especificar en ella lo siguiente:

- 1º La procedencia del capital y su valor.
- 2º La finca de la hipoteca.
- 3º El nombre del censatario.
- 4º Plazo de la imposición.
- 5º Fecha de la escritura respectiva, y ante quién se otorgó.

6º El tanto por ciento á que se haya estipulado el pago de réditos.

7º Desde qué fecha los cobra esa jefatura y á qué cantidad montan los satisfechos por cada capital hasta 30 de Junio del presente año.

Dígolo á vd. para su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Octubre 3 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 230.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª—Necesitándose para las operaciones de esta Tesorería general, que esa aduana marítima remita dos ejemplares de los cortes de caja mensuales que practique, se servirá vd. disponer que así se haga en lo sucesivo, enviando también los correspondientes á los meses corridos de Julio último á la fecha.

Remitirá vd. igualmente un tanto de los que reciba de las secciones aduanales de su cargo, si las tuviere; pues acusando vd. en sus cortes de caja algunas cantidades en globo como productos de dichas secciones, es indispensable á esta Tesorería saber de qué impuestos proceden, para hacer la aplicación correspondiente conforme á la ley de presupuestos.

Independencia y Libertad. México, Octubre 23 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 231.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª—Siendo indispensable para las operaciones de esta Tesorería general, que esa sección remita mensualmente dos ejemplares de los cortes de caja que en ella se practiquen, lo verificará vd. así en lo sucesivo, enviando también los correspondientes á los meses corridos desde Julio último á la fecha.

Independencia y Libertad. México, Octubre 28 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 232.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª—No habiendo remitido á esta tesorería la mayor parte de las jefaturas de Hacienda el justificante de revista que han debido expedir á los jefes comisionados para recibir reemplazos, puesto que, conforme á las diversas órdenes supremas relativas, hay necesidad de que se consideren en el Depósito de jefes y oficiales, á cuyo ramo se aplica el haber que les corresponde; y siendo este documento indispensable para que se practique el abono en los ajustes de dicha corporación, así como la copia certificada del despacho de los interesados; remitirá vd. desde luego un justificante que comprenda todos los meses que haya pasado revista en esa jefatura de su cargo el jefe que desempeña aquella comisión en ese Estado, hasta Junio del presente año, en que terminó el ejercicio fiscal an-

terior, y otro por los meses corridos hasta el presente, acompañados de la referida copia; cuidando de verificar en lo sucesivo todos los meses, bajo pliego certificado, la remision del justificante de revista.

De la exactitud de vd. en el cumplimiento de esta disposicion, depende exclusivamente el arreglo de la cuenta de la corporacion á que hago referencia, y por lo mismo espero de su eficacia por el buen servicio de la Nacion, que no habrá motivo alguno de queja en el particular por parte de esta oficina de mi cargo, y que me acusará recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 8 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 233.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—En virtud de contratos celebrados en épocas anteriores, la mayor parte de las casas de moneda de la República se encuentran arrendadas á compañías particulares, las que cuidan de que se haga, conforme á las leyes la amonedacion de los metales, recibiendo los derechos que las mismas imponen, y dando una parte de ellos al erario. Como este era deudor á los arrendatarios de algunas sumas que le habian anticipado, ó de indemnizaciones reclamadas por perjuicios que nuestras revueltas políticas les habian causado, ha resultado que la parte que á aquel correspondia no la recibe físicamente, sino que se la aplican los contratistas en cuenta de lo que se les debe.

Nada de irregular tiene este procedimiento, puesto que así está convenido por la autoridad competente; pero sí lo es la práctica que por lo general se ha seguido en las casas de moneda, de no hacer constar en las noticias de acuñacion que mensualmente deben remitir á esta Tesorería, la suma que ha correspondido al erario y la que tocó á los contratistas, de lo que resulta que no se puede llevar una cuenta corriente que á primera vista pusiera de manifiesto su haber y debe, y lo que es peor la ignorancia del importe de dichos productos que forman una de las rentas del erario, y que es necesario hacer constar en las cuentas de esta Tesorería.

Para evitar los perjuicios que de dicha práctica pueden seguirse, cuidarán los jefes de Hacienda en cuya demarcacion hubiere casas de moneda, de que los interventores de ellas les presenten cada mes la noticia en que conste la cantidad total que se hubiere acuñado, el importe de los derechos causados, la parte correspondiente al erario y la de los contratistas, de cuyo documento remitirán un tanto á esta oficina para que haga constar así el ingreso como el egreso de todos los productos de amonedacion; cuidando ademas de que los mismos interventores formen y remitan con toda brevedad otra noticia que

contenga los mismos datos por el tiempo corrido desde el mes de Agosto de 1867, en el cual se reinstaló esta oficina.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 12 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 234.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Habiéndose consultado al Ministerio de Hacienda si en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, sobre que no se admitan en pago alguno créditos de la deuda pública, quedaba derogado el artículo 4º de la ley de 22 de Julio de 1863, que previene se pague con bonos una parte del precio de los terrenos baldíos, se ha servido comunicarme con fecha 21 del presente la suprema órden que sigue:

«Con esta fecha digo al Ministerio de Fomento lo que sigue:—«Siendo terminante la prohibicion que contiene la nota final de la partida 7ª de la ley de presupuesto de egresos de 31 de Mayo último, para que no se admita pago alguno en créditos, excepto los que expresamente menciona; el Presidente se ha servido acordar, en vista de las consultas contenidas en las comunicaciones relativas de ese Ministerio, de 8 del próximo pasado y 8 del corriente, que no puede autorizarse la admision de bonos en la tercera parte de precio de los terrenos baldíos, segun estaba prevenido en el artículo 4º de la ley de 22 de Julio de 1863, por ventas hechas de Julio último en adelante; y que respecto á lo que se adeude por ventas anteriores, como parece fundado que se haga la admision de la parte de bonos, se solicita con esa fecha del Congreso de la Union que se sirva hacer la correspondiente declaracion para que se resuelva la duda que ha ocurrido en este punto á varios oficinas.

«El Presidente, teniendo ademas presente que como la indicada prohibicion puede ser un motivo que embarace ó detenga la venta de terrenos baldíos, ha dispuesto tambien se dirija hoy por esta Secretaría al Congreso de la Union la iniciativa correspondiente, para que se sirva decretar, si en ello no encuentra inconveniente, que debe seguir observándose el artículo 4º de la ley de 22 de Julio de 1863, pero que entretanto no se admitan bonos, y sí se continúe abonando á los Estados la mitad del producto de esas ventas, que les señala la ley de 30 de Mayo de 1868.—Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines convenientes.»

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y cumplimiento, bajo su mas estricta responsabilidad, esperando me acuse el recibo de esta circular.